

Informe Secretarial: Santa marta 20 de abril de 2021, al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia informando que el extremo activo aportó los soportes de publicación de la valla de que trata el artículo 375 del CGP. Sírvase Proveer.

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERNAL DE CARDENAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DEL CRISTO GARCIA GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00083-00

En atención a lo informado por la secretaría del despacho y revisado el expediente se advierte que la valla publicada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del CGP, debido a que el predio objeto de usucapión se encuentra inmerso dentro de uno de mayor extensión cuya descripción y linderos se echan de menos (fl.60-68 PDF escritura 432 de fecha 14 de febrero de 1999), siendo ello necesario en aras de evitar la configuración de nulidades futuras. Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes proceda a rehacer el trámite de publicación de la valla del inmueble que origina el presente asunto, bajo los lineamientos expuestos en la parte motiva y en armonía con lo dispuesto en artículo 375 del C.G.P, so pena de decreto de desistimiento tácito, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
Juez
D.C. 141-2020

Informe Secretarial: Santa marta 20 de abril de 2021, al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia informando que el extremo activo aportó los soportes de publicación de la valla de que trata el artículo 375 del CGP. Sírvase Proveer.

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANETH ESTHER HERNANDEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO BERMUDEZ BERMEJO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00078-00

En atención a lo informado por la secretaría del despacho y revisado el expediente se advierte que la valla publicada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del CGP, debido a que los linderos se encuentran incompletos teniendo en cuenta que el certificado de libertad y tradición aportado con la subsanación de la demanda indica que los mismos se encuentran en la Escritura Pública No.1546 del 7 de octubre de 1999, documento que se echa de menos en los anexos de la demanda. Por lo anterior se

R E S U E L V E:

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes rehaga el trámite de publicación de la valla del inmueble materia de pertenencia, bajo los lineamientos expuestos en la parte motiva y en armonía con lo dispuesto en artículo 375 del C.G.P. Así mismo, deberá aportar copia de la Escritura Pública No. 1546 del 7 de octubre de 1999.

2. La desatención de la carga dará lugar al decreto de desistimiento tácito, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
Juez
D.C. 1991-2020

Secretaría, Veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia Sírvase Proveer, siendo declarada la nulidad de lo actuado conforme a providencia de fecha 30 de agosto del año en curso.

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE DAVILA SANCHEZ, CAMILO DAVILA SANCHEZ Y OTROS
RADICACION: 2016-00175-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: “**CONFIRMA** el auto del 03 de septiembre de 2019 y el de adición de éste, del 09 de octubre siguiente, al interior del proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por el señor Carlos Dávila Sánchez contra José Dávila Sánchez, Camilo Mario Dávila Jimeno y personas indeterminadas ”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 192-2020

Informe secretarial: Santa Marta 21 de abril de 2021 al Despacho el proceso de la referencia, informando fue presentada solicitud de terminación de proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.243Pdf). Sírvase Proveer.

Erwing Dalí Jiménez Domínguez.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA PEÑARANDA VILLA CC. 57.466.539
OSMAN HERNANDO SOTO BERNAL CC. 85.448.476
RADICADO: 2019-00213

El art. 461 del C.G.P., establece los pasos a seguir cuando se pretende se declare la terminación del proceso ejecutivo por ocurrencia del pago de la obligación, al respecto señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Descendiendo al caso se establece que la solicitud de terminación del proceso allegada por el extremo demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma estudiada, por ostentar la facultad dispositiva de endosatario en procuración conforme a lo dispuesto en el artículo 658 del código de comercio (fl 12,17 y 21 Pdf.). En consecuencia se dará por terminado el proceso por pago de cuotas en mora de los pagarés N°45990012531 (fl.8-12 Pdf), N°2450114384 (fl.16-18 Pdf), y N°72620990 (fl.20-27 Pdf), y se accederá al levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que no obra embargo de remanente. Finalmente se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda previo anotaciones del caso y cancelación del arancel judicial por la parte ejecutante.

Por lo anterior, se

3.- RESUELVE:

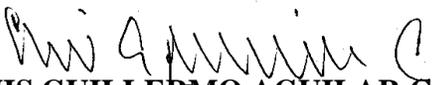
1. Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra OSMAN HERNANDO SOTO BERNAL Y ANA MARIA PEÑARANDA VILLA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Para tal efecto la copia de esta actuación con la firma electrónica hará las veces de oficio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Desglosar los anexos de la demanda, previa cancelación del arancel judicial por la parte ejecutante, realizando a su vez las anotaciones que corresponda por Secretaría.

4. Ejecutoriado este proveído archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ
2020-11-11

Secretaría, veintidós (22) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia. Sírvasse Proveer

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HIDELBRANDO GONZALES PEREZ
DEMANDADO: ALMA YOLANDA PINZON SUAREZ y personas indeterminadas
RADICACION: 47.001.31.53.003.2015.0352.02

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 12 de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: “**CONFIRMAR** la sentencia dictada en la diligencia del cuatro (04) de octubre (10) de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta dentro del proceso de pertenencia seguido por HIDELBRANDO GONZALES PEREZ contra ALMA YOLANDA PINZON SUAREZ y personas indeterminadas, de conformidad con sentado en la parte motiva de esta decisión”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 19-2-2020

Secretaría, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia. Sírvasse Proveer

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: RENE PEREZ CAMPANELA
DEMANDADO: INMOBILIARIO CONSTRUCTOR VALOR S.A.
RADICACION: 47.001.31.53.003.2017.00034.01

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA – SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 08 de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: “**CONFIRMAR** el auto adiado treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de esta ciudad, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil, promovido por Rene Pérez Campanella en contra del Grupo Inmobiliario y Constructor Valor S.A., en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta proveído”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 12-2020

Secretaría, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia. Sírvasse Proveer

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXTRACTORA FRUPALMA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS MERCADO TOVAR
RADICACION: 2017-00546-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 29 de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: “*PRIMERO. Modificar los numerales primero y segundo de la sentencia de fecha seis (06) de septiembre del dos diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por EXTRACTORA FRUPALMA S.A. contra WILLIAM DE JESÚS MERCADO TOVAR, los cuales quedarán así:*

- 1. Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación, conforme se expuso en las consideraciones de esta providencia.*
- 2. Como consecuencia de ello, terminar el presente proceso.*

Y CONFIRMAR los demás aspectos.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 192-2020

Secretaría, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia. Sírvasse Proveer

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

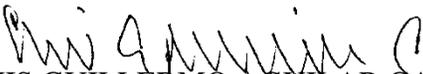
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ACHESON ORESTE BONETT VARGAS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2018-00092-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 07 de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia promovido por ACHESON ORESTE BONNETT VARGAS contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo consignado en las consideraciones de este proveído. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante. Tásense por Secretaría. TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803).”**
..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 14-2-2020

Secretaría, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia. Sírvasse Proveer

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: INVERSIONES TURÍSTICAS TURISMERK LIMITADA
DEMANDADO: SOCIEDAD PROMOTORES TURÍSTICOS Y HOTELEROS S.A.S
RADICACION: 2019-00007-03

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 23 de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: “**PRIMERO:** CONFIRMAR, la sentencia del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por INVERSIONES TURÍSTICAS TURISMERK LIMITADA contra SOCIEDAD PROMOTORES TURÍSTICOS Y HOTELEROS S.A.S., por las razones expuestas en este proveído. **SEGUNDO:** CONDENAR en costas de esta instancia a INVERSIONES TURÍSTICAS TURISMERK LIMITADA. **TERCERO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803).”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 192-2020

Secretaría, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiunos (2021)

Paso al despacho del señor juez el proceso en referencia que regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia. Sírvasse Proveer

ERWING DALI JIMENEZ DOMINGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: ALBA ERCILIA RODRIGUEZ SARMIENTO
RADICACION: 2019-00038-01

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, una vez revisado el expediente se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA, en providencia de fecha 09 de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual resolvió: **“PRIMERO:** *Confirmar la sentencia proferida el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso declarativo por lesión enorme promovido por César Augusto Rodríguez Saavedra contra Alba Cecilia Rodríguez Sarmiento, de acuerdo a las razones expuestas en el acápite motivo de esta providencia.* **SEGUNDO:** *Condenar en costas de esta instancia a la apelante, esto es, a la demandante.* **TERCERO:** *Fijar como agencias en derecho la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803), equivalente a un salario mínimo legal mensual”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO
JUEZ 192-2020